



**"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"**

Asunto: Minuta de Decreto

junio 16, 2022

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 41 en sus fracciones, II, y III; y adiciona al mismo artículo 41 dos párrafos, éstos como penúltimo, y último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández**

**Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría**

**Segunda Prosecretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP contará con un órgano interno de control, que tiene encomendada la función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la institución, así como para aplicar la ley en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Conforme al artículo 40 de la ley en cita, la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP será elegida por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Por otra parte, el artículo 39 de la ley estipula los requisitos de elegibilidad para ser titular del órgano interno de control; y en el diverso artículo 41 se establece el procedimiento al que se sujetará el Congreso del Estado para la elección de la persona titular.

Como podemos advertir de los dispositivos legales invocados, el Congreso del Estado lleva a cabo la elección de la persona titular del órgano interno de control, previa expedición de una convocatoria pública y desahogo del procedimiento respectivo. De acuerdo con la *praxis*, en la convocatoria pública se establecen los lineamientos que guían el procedimiento de elección, en la cual se reproducen los requisitos de elegibilidad que exige la ley para acceder a dicho cargo, y, adicionalmente, se estipulan los requisitos documentales que toda y todo participante deberá presentar en original o copia certificada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tales como, acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesionales, constancia de no inhabilitación para ejercer el servicio público, currículum vitae, entre otros.

No obstante lo anterior, en el caso de la persona titular del órgano interno de control que se encuentra en funciones y que al final de su periodo aspira a su reelección, la ley no prescribe la forma en la que deberá hacer patente su pretensión ante el Congreso del Estado, razón por la cual se considera que esta persona deberá participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes al



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

cargo en el procedimiento de elección respectivo; sin embargo, se estima innecesario que se le exija la presentación de requisitos documentales para acreditar requisitos de elegibilidad que ya cumplió con antelación, lo que al final derivó en su elección.

Ahora bien, no debemos perder de vista que si bien no se le deberá exigir a la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la presentación de los requisitos documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, cierto es que esta persona, por una parte, podrá exhibir y actualizar su *currículum vitae* con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes, con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo; y por otra parte, se considera que deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, en caso de duda. Por lo tanto, la comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, para valorar a la persona participante que busca la reelección, deberá recurrir a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, y que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevó al cargo, así como las demás constancias que presente para actualizar su currículum.

Aunado a lo anterior y de manera complementaria, se modifica del artículo 41 de la Ley, la fracción II, con el objeto de establecer los lineamientos mínimos que deberá contener la convocatoria pública que al efecto se emita; así como la fracción III, con el objeto de que el Pleno del Congreso del Estado tenga en todo tiempo la oportunidad de elegir a la persona titular del órgano interno de control, de entre todas las personas participantes que resulten elegibles al cargo, con el fin último de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

ÚNICO. Se reforma el artículo 41 en sus fracciones, II y III; y adiciona al mismo artículo 41 dos párrafos, éstos como, penúltimo, y último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 41. ...

1. ...

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

II. La comisión especial propondrá una convocatoria pública, la cual una vez aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en cuando menos uno de los diarios locales de prensa escrita de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica de internet del Congreso del Estado.

La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley.
- b) Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- c) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.

La elección de la persona titular del órgano interno de control se realizará con base en el mérito profesional;

III. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la comisión especial someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que al haber cumplido los requisitos, resulten elegibles al cargo;

IV y V. ...

La persona titular del órgano interno de control en funciones que aspire a su reelección, deberá solicitarlo dentro del procedimiento de elección respectivo, en el cual participará en igualdad de condiciones con el resto de las y los participantes que al efecto se inscriban, estando exento de presentar los documentos que establezca la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pudiendo exhibir y actualizar su currículum vitae con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes, con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo, debiendo presentar además por escrito declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión Especial.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Para la valoración de la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la Comisión Especial recurrirá a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevó al cargo, así como las demás constancias que presente para actualizar su currículum.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

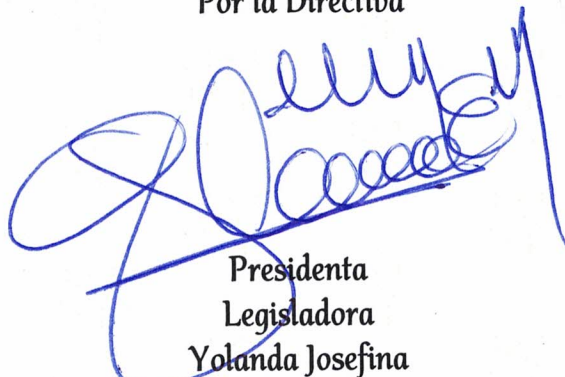
D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciséis de junio del dos mil veintidós.




Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría



Segunda Prosecretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.